

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA

Diciembre Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00110-00  
Serie: DE EJECUCIÓN  
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL GUAYARA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por reunir los títulos valores base de la ejecución -Pagarés  
Números 066176100003462 y 4866470212070924 y sus documentos  
anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es,  
contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo  
Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía  
ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL  
GUAYARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.931.758, por las siguientes  
sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS  
(\$12.000.000. oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto  
representado en el -Pagaré No. 066176100003462, suscrito y aceptado entre las  
partes el 23 de octubre de 2018.

1.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o  
de plazo, causados desde el día 30 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019,  
por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS  
OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.384.285.oo) MONEDA CORRIENTE.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma  
indicada en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia  
Financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se  
efectúe el pago.

**Segundo: Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT. No.- **800.037.800-8** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL GUAYARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.108.931.758**, por las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital insoluto representado en el –Pagaré No. **4866470212070924**, suscrito y aceptado entre las partes el 18 de agosto de 2017.

2.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día **23 de enero de 2019** al **20 de diciembre de 2019**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$99.869.00) MONEDA CORRIENTE**.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral “2.”, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **21 de diciembre de 2019** hasta la fecha en que se efectúe el pago.

**Tercero: CONDENAR** al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

**Cuarto: ADVERTIR** con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

**Quinto: INFÓRMESELE** a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

**Sexto: IMPRÍMASELE** al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General

del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Séptimo: **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso.-

Octavo: **NOTIFIQUESE** la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la misma y copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
SANDRA RODRIGUEZ BARRETO

Juez